

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación a favor de:

Nombre o razón social: «Philips Ibérica, Sociedad Anónima».
Dirección: Calle Martínez Villergas, 49, 28027 Madrid.
Teléfono: 91 566 93 06. Fax: 91 326 57 55.
Código de identificación fiscal: A-28017143.

y con número

08 99 0324

Para el equipo: Unidad de teclado del sistema de votación interactivo.
Fabricado por: Philips Communications and Security Systems B.V.-Países Bajos, en Países Bajos.
Marca: «Philips».
Modelo: LBB 3610/00.

y con certificado de examen de tipo número 0246 99, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Philips Ibérica, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Martínez Villergas, 49.
Ciudad: Madrid.
Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	08 99 0324
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 2 de marzo de 2008.

Y para que surtan los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificación de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 8 de junio de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvaríño Álvarez.

Anexo I al certificado de aceptación número 08 99 0324

Potencia máxima: R 0,5 mW.
Canalización: T 25 kHz.
Modulación: FM.
Frecuencia utilizable: 433,050-434,790 MHz.
Este equipo cumple la I-ETS 300 220.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación para los equipos a que se refiere el artículo 57 de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto), se expide por la Secretaría General de Comunicaciones el presente certificado de aceptación a favor de:

Nombre o razón social: «Philips Ibérica, Sociedad Anónima».
Dirección: Calle Martínez Villergas, 49, 28027 Madrid.
Teléfono: 91 566 93 06. Fax: 91 326 57 55.
Código de identificación fiscal: A-28017143.

y con número

08 99 0325

Para el equipo: Estación base del sistema de votación interactivo.
Fabricado por: Philips Communications and Security Systems B.V.-Países Bajos, en Países Bajos.

Marca: «Philips».
Modelo: LBB 3600/00.

y con certificado de examen de tipo número 0245 99, con las advertencias indicadas en el anexo I, acompañado de declaración de conformidad con el tipo realizada por:

Razón social: «Philips Ibérica, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Martínez Villergas, 49.
Ciudad: Madrid.
Provincia: Madrid.

Cada uno de los equipos amparados por el presente certificado deberá incorporar la marcación siguiente:

E	D. G. Tel.	08 99 0325
---	------------	------------

de la forma indicada en el anexo I del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 209, de 29 de agosto).

El plazo de validez del presente certificado finaliza el 2 de marzo de 2008.

Y para que surtan los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, modificación de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, expido el presente certificado.

Madrid, 8 de junio de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de los Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvaríño Álvarez.

Anexo I al certificado de aceptación número 08 99 0325

Potencia máxima: 10 mW.
Canalización: T 25 kHz.
Modulación: FM.
Frecuencia utilizable: 433,050-434,790 MHz.
Este equipo cumple la I-ETS 300 220.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

19173 *ORDEN de 31 de agosto de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultural Lucio Anneo Séneca».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Cultural Lucio Anneo Séneca, para la difusión de la Cultura, la Ciencia y el Arte», instituida y domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 90.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Agustín Brígido Miqueleiz, doña Ana Amelia Ugarte Espinosa, doña Ana Espinosa Parellada y doña María Teresa Miqueleiz Muro se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ángel Benítez-Donoso Cuesta, el día 28 de diciembre de 1998, complementada por otras dos escrituras de ampliación de capital, ante el mismo Notario y de fecha 15 de marzo de 1999, y de cambio de denominación de fecha 12 de julio de 1999.

Segundo.—La «Fundación Cultural Lucio Anneo Séneca para la difusión de la Cultura, la Ciencia y el Arte», tiene por objeto:

La difusión de la cultura, la ciencia y el arte en todas sus manifestaciones.

La sensibilización de la sociedad en materia de medio ambiente, derechos humanos y cooperación internacional.

Dar a conocer a empresas, asociaciones e instituciones las técnicas de gestión más avanzadas que contribuyan al incremento de su eficacia.

Apoyar la integración social y cultural de la tercera edad.

Tercero.—la dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución y complementaria, de fecha 15 de marzo de 1999, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña Ana Amelia Ugarte Espinosa; Secretaria: Doña Ana Espinosa Parellada; Vicepresidente: Don Agustín Brígido Miqueleiz, y Vocal: Doña María Teresa Miqueleiz Muro, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Cultural Lucio Anneo Séneca, para la difusión de la Cultura, la Ciencia y el Arte», se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Secretario general técnico por Orden de 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, el Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Este Protectorado de Fundaciones, en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 18 de mayo de 1999, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, con el número 538, la denominada «Fundación Cultural Lucio Anneo Séneca, para la difusión de la Cultura, la Ciencia y el Arte», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 90, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Unidad Administrativa del Protectorado de Fundaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19174 *RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003292).*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9003292), que fue suscrito con fecha 18 de mayo de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de agosto de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO «CELITE HISPÁNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA» 1999-2001

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio se aplicará en los centros de trabajo que la empresa «Celite Hispánica, Sociedad Anónima» tiene actualmente en funcionamiento en Alicante (carretera de Elche, kilómetro 6) y en Elche de la Sierra (Albacete).

Artículo 2. *Ámbito personal/funcional.*

El artículo del presente Convenio afectará a los trabajadores de «Celite Hispánica, Sociedad Anónima», en virtud de contrato indefinido suscrito con aquélla así como al personal eventual que se contrate y se hallen encuadrados en las categorías profesionales que, a efectos de retribución, se relacionan en el artículo 6 del presente Convenio.

Queda excluido del presente Convenio el personal de Staff, así como las remuneraciones de carácter graciable o especial que perciban los trabajadores, o aquellas que se pudieran generar durante la vigencia del Convenio, por decisión discrecional de la Dirección.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

En aplicación de cuanto establece el vigente Estatuto de los Trabajadores, ambas partes están de acuerdo en pactar periodos de vigencia distintos para las varias materias que en el presente articulado se convienen.

Consecuentemente con ellos, en los capítulos que recojan materias o grupos de materias homogéneos, se hará constar el período de tiempo a que se extenderá la vigencia del presente Convenio (véase el índice de vigencia por materias).

Respecto a la denuncia, se acuerda que deberá efectuarse con un preaviso mínimo de tres meses, de no hacerlo así se considerará que se prorrogará de año en año su vigencia.

Artículo 4. *Absorción y compensación.*

Las disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones o Convenios Colectivos actualmente en vigor o que en el futuro se promulgan o acuerden, y que entrañen variación en todos o alguno de los conceptos retributivos